

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL **2022-00094**

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación que hizo el demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Analizado el expediente observa el despacho que dentro del término otorgado en el mandamiento para cancelar la obligación, el ejecutado JAIME DIAZ ROA, consignó en la cuenta de depósitos judiciales los valores perseguidos en esta acción ejecutiva por la entidad demandante PORVENIR S.A., dineros que se encuentran pendientes de la entrega a la entidad demandante.

2- De conformidad a lo normado por el artículo 461 del C.G.P., y acreditada como se encuentra el pago de la obligación demandada, es del caso entrar a declarar terminado el proceso.

3- Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante carece de la facultes para recibir, se denegará la solicitud la entrega de los dineros, hasta tanto la entidad demandante PORVENIR S.A., le otorgue dicha prerrogativa no se dispone su entrega a la profesional.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud la entrega de los dineros, hasta tanto la entidad demandante PORVENIR S.A., le otorgue las facultades especiales de recibir a su apoderada.

Una vez se halle acreditadas las facultades para recibir, se procederá al pago de los dineros depósitos en favor de la entidad ejecutante.

TERCERO: En firme la presente decisión y, una vez sean entregados los dineros procédase al archivo de las diligencias en forma definitiva.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO